

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.-** Quito, a 7 de enero de 2023, a las 09:45h.  
**VISTOS:**

**EXPEDIENTE DISCIPLINARIO:** MOTP-0816-SNCD-2022-JS (DP09-2022-1108).

**FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE:** 17 de agosto 2022 (fs. 40 a 41).

**FECHA DE CADUCIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN:** 7 de enero de 2023.

**FECHA DE INGRESO A LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO:** 30 de diciembre de 2022 (fs. 2 del cuaderno de instancia).

**FECHA DE PRESCRIPCIÓN:** 17 de agosto de 2023.

## **1. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

### **1.1 Accionante**

Magíster Katherine Victoria Calderón Álvarez, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario.

### **1.2 Servidores judiciales sumariados**

Señores Leonardo Emanuel Armas Castillo y Nelson Bryan Vera Méndez, por sus actuaciones como Gestor de Archivo y Chofer de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, respectivamente.

## **2. ANTECEDENTES**

Mediante Memorando circular DP09-UPA-2022-0037-MC, de 13 de agosto de 2022, suscrito electrónicamente por el abogado Mario Vicente Tomalá Andrade, Técnico y Responsable de Servicios Generales de la Unidad Provincial Administrativa de Guayas del Consejo de la Judicatura, se puso en conocimiento de la magíster Katherine Victoria Calderón Álvarez, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura (S), el *“Informe de los hechos suscitados en el edificio Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 11 de agosto de 2022, entre las 17h30 a 18h30 aproximadamente”*, en el que se señaló: *“En los videos se puede observar efectivamente a los servidores públicos Leonardo Emmanuel Armas Castillo y Nelson Bryan Vera Méndez, bajando por las escaleras de la Planta Baja de la Corte Provincial del Guayas, hacia el sótano donde guardan los vehículos los funcionarios judiciales que laboran en dicho Edificio, a los dos servidores indicados se los observa cargando cajas de materiales de ferretería y haciendo mal uso del vehículo institucional”*. Asimismo, mediante Memorando circular No. DP09-UPAJ-2022-0042-MC, de 16 de agosto de 2022, suscrito electrónicamente por la abogada Valentina Edith Salazar Bejar, Coordinadora de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, se puso en conocimiento de la autoridad provincial en el Ámbito Disciplinario, *“...el texto de la denuncia a presentarse en Fiscalía en virtud de los hechos suscitados los días 04 y 11 de agosto de 2022...”*, con base en el informe antes detallado.

Como consecuencia de dicha información, mediante decreto de 17 de agosto de 2022, la magíster Katherine Victoria Calderón Álvarez, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, dio inicio al sumario disciplinario en contra de los servidores judiciales, señores Leonardo Emmanuel Armas Castillo y Nelson Bryan Vera Méndez, por sus actuaciones como Gestor

de Archivo y Chofer de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, respectivamente, por presumirse el cometimiento de la infracción disciplinaria contenida en el numeral 4 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial<sup>1</sup>; por cuanto, el 11 de agosto de 2022, los sumariados habrían “*retenido cajas que contienen materiales de ferretería de la Corte Provincial de Guayas*”.

Posteriormente, en virtud de la solicitud de medida preventiva de suspensión, realizada por la magíster Katherine Victoria Calderón Álvarez, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, mediante Memorando circular DP09-CD-DPCD-2022-0156-MC, de 1 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución PCJ-MPS-019-2022, de 7 de octubre de 2022, dispuso: “*5.1 Emitir la medida preventiva de suspensión, en contra del señor Leonardo Emmanuel Armas Castillo, Gestor de Archivo de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses*”.

Una vez finalizada la fase de sustanciación del presente sumario, la mencionada autoridad provincial en el Ámbito Disciplinario, mediante informe motivado de 28 de diciembre de 2022, recomendó que respecto a los hechos atribuidos al sumariado Nelson Bryan Vera Méndez, “*...es preciso señalar que de la documentación remitida por la Unidad Provincial de Talento Humano que obra de foja 65 a 71, así como del contenido del Memorando-DP09-UPAJ-2022-0533-M que obra de foja 98 a 100, se ha podido establecer que el funcionario Nelson Bryan Vera Méndez si bien es un servidor público no obstante debido al cargo por el cual fue contratado se encuentra bajo modalidad de Código de Trabajo, por consiguiente resulta improcedente el presente sumario disciplinario en contra del funcionario Nelson Bryan Vera Méndez, toda vez que el mismo se rige por el Código Trabajo*”. Asimismo, recomendó que al señor Leonardo Emmanuel Armas Castillo, se le imponga la sanción de destitución por haber incurrido en la infracción gravísima; por la cual, se le inició el presente sumario disciplinario.

En virtud de aquello, mediante Memorando DP09-CD-DPCD-2022-2696-M (DP09-INT-2022-09883), de 29 de diciembre de 2022, suscrito electrónicamente por la abogada Gianella Teresa Minchala Santos, Secretaria de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, se remitió el presente expediente a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, siendo recibido el 30 de diciembre de 2022.

### **3. ANÁLISIS DE FORMA**

#### **3.1 Competencia**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 178 y los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 254 y los numerales 4 y 14 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, al que le corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen. Esta potestad constitucional y legal faculta al Consejo de la Judicatura para ejercer el control disciplinario respecto de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, acorde con los principios y reglas establecidas en el Capítulo VII del Título II del Código Orgánico de la Función Judicial.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para conocer y resolver el presente sumario disciplinario iniciado en contra del señor Leonardo Emanuel Armas Castillo, por sus actuaciones como Gestor de Archivo.

---

<sup>1</sup> Código Orgánico de la Función Judicial: “*Art. 109.- Infracciones gravísimas.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias: [...] 4. Retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la Función Judicial o de terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado*”.

Respecto del señor Nelson Bryan Vera Méndez, por sus actuaciones como Chofer de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, se debe tener en cuenta que el 1 de diciembre de 2020, el mencionado servidor público, suscribió el contrato de trabajo indefinido con la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, en el cual se establece en los antecedentes: *“En el tercer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que las obreras y obreros del sector público, están sujetos al Código de Trabajo. Así mismo, entre los principios en que se sustenta el derecho al trabajo, establecido en el artículo 326 ibídem, el numeral 16 preceptúa que en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la, administración pública; y, que quienes no se incluyan en esa categorización, estarán amparados por el Código de Trabajo. [...] Con Memorando-DP09-UPTH-2020-2673-M de fecha 30 de noviembre de 2020, signado dentro del trámite CHINT- CHINT-2020-17128, la Unidad Provincial de Talento Humano informa que el servidor cumple con los requisitos de requisitos de formación académica y experiencia laboral a fin de que se apruebe la elaboración del Contrato de Trabajo bajo la modalidad contractual de Código de Trabajo”*. Asimismo, en el mencionado contrato, claramente se establece que la legislación aplicable es el Código de Trabajo; en virtud de lo cual, el referido servidor no está sujeto a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, en consecuencia no se realiza un análisis respecto a las actuaciones del señor Nelson Bryan Vera Méndez; sin embargo, es pertinente que los hechos presuntamente irregulares detallados en la presente resolución sean puestos en conocimiento de la Coordinación de Talento Humano de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga el procedimiento que corresponda, en relación al régimen laboral del señor Nelson Bryan Vera Méndez.

### **3.2 Validez del procedimiento administrativo**

El numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

En cumplimiento de dicha disposición, se advierte que el señor Leonardo Emanuel Armas Castillo, Gestor de Archivo de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, fue citado en legal y debida forma con el auto de inicio del presente sumario, el 17 de agosto de 2022, conforme se desprende de la razón de la misma fecha sentada por la abogada Gianella Teresa Minchala Santos, Secretaria ad hoc de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, que consta a foja 51 del presente expediente.

Asimismo, se le ha concedido al servidor judicial sumariado el tiempo suficiente para que pueda preparar su defensa, ejercerla de manera efectiva, presentar las pruebas de descargo y contradecir las presentadas en su contra; en definitiva, se han respetado todas y cada una de las garantías vinculantes del debido proceso reconocidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, bajo el título de derechos de protección; por lo tanto, al no haberse incurrido en violación de ninguna solemnidad, se declara la validez del presente sumario administrativo.

### **3.3 Legitimación activa**

El artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que la acción disciplinaria se ejercerá de oficio o denuncia.

El artículo 114 del cuerpo legal invocado señala que los sumarios disciplinarios se iniciarán de oficio por la Directora o el Director Provincial, cuando llegare a su conocimiento información confiable de

que un servidor de la Función Judicial ha incurrido en una presunta infracción disciplinaria sancionada por el código en referencia.

El presente sumario disciplinario, fue iniciado de oficio el 17 de agosto de 2022, por la magíster Katherine Victoria Calderón Álvarez, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, con base en el Memorando circular DP09-UPA-2022-0037-MC, de 13 de agosto de 2022, suscrito electrónicamente por el abogado Mario Vicente Tomalá Andrade, Técnico y Responsable de Servicios Generales de la Unidad Provincial Administrativa de Guayas del Consejo de la Judicatura, se puso en conocimiento de la magíster Katherine Victoria Calderón Álvarez, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura (S), el *“Informe de los hechos suscitados en el edificio Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 11 de agosto de 2022, entre las 17h30 a 18h30 aproximadamente”* y Memorando circular DP09-UPAJ-2022-0042-MC, de 16 de agosto de 2022, suscrito electrónicamente por la abogada Valentina Edith Salazar Bejar, Coordinadora de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, se puso en conocimiento de la autoridad provincial en el Ámbito Disciplinario, *“...el texto de la denuncia a presentarse en Fiscalía en virtud de los hechos suscitados los días 04 y 11 de agosto de 2022...”*, con base en el informe antes detallado.

Por lo tanto, la Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, al haber contado con información confiable sobre el presunto cometimiento de una falta disciplinaria, posee legitimación suficiente para activar la vía administrativa, conforme así se lo declara.

#### **4. TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN MOTIVO DEL SUMARIO**

Mediante auto de 17 de agosto 2022, la magíster Katherine Victoria Calderón Álvarez, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, imputó al servidor judicial sumariado, señor Leonardo Emanuel Armas Castillo, Gestor de Archivo de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, la infracción disciplinaria contenida en el numeral 4 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial; esto es: *“A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias: [...] 4. Retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la Función Judicial o de terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado”*.

#### **5. OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN**

El numeral 3 del artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que, en relación a las infracciones disciplinarias susceptibles de sanción de destitución, la acción disciplinaria prescribe en el plazo de un año, salvo respecto de aquellas infracciones que estuvieren vinculadas con un delito que prescribirán en cinco años.

Asimismo, los incisos segundo y tercero del artículo 106 ibíd., establecen que los plazos de prescripción de la acción disciplinaria se contarán en el caso de acciones de oficio desde la fecha que tuvo conocimiento la autoridad sancionadora. La iniciación del proceso disciplinario interrumpe la prescripción hasta por un año. Vencido este plazo, la acción prescribirá definitivamente.

En el presente caso, la información confiable sobre el presunto cometimiento de la falta disciplinaria llegó a conocimiento de la Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, el 13 y 16 de agosto de 2022; así, mediante Memorando circulares DP09-UPA-2022-0037-MC, de 13 de agosto de 2022, suscrito electrónicamente por el abogado Mario Vicente Tomalá Andrade, Técnico y Responsable de Servicios Generales de la Unidad Provincial Administrativa de

Guayas del Consejo de la Judicatura, se puso en conocimiento de la magíster Katherine Victoria Calderón Álvarez, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura (S), el *“Informe de los hechos suscitados en el edificio Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 11 de agosto de 2022, entre las 17h30 a 18h30 aproximadamente”*, en el que se señaló que *“En los videos se puede observar efectivamente a los servidores públicos Leonardo Emmanuel Armas Castillo y Nelson Bryan Vera Méndez, bajando por las escaleras de la Planta Baja de la Corte Provincial del Guayas, hacia el sótano donde guardan los vehículos los funcionarios judiciales que laboran en dicho Edificio, a los dos servidores indicados se los observa cargando cajas de materiales de ferretería y haciendo mal uso del vehículo institucional”*. Asimismo, mediante Memorando circular DP09-UPAJ-2022-0042-MC, de 16 de agosto de 2022, suscrito electrónicamente por la abogada Valentina Edith Salazar Bejar, Coordinadora de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, se puso en conocimiento de la autoridad provincial en el Ámbito Disciplinario, *“el texto de la denuncia a presentarse en Fiscalía en virtud de los hechos suscitados los días 04 y 11 de agosto de 2022”*, con base en el informe antes detallado.

En este sentido, al haberse dispuesto el inicio del presente sumario administrativo el 17 de agosto de 2022; se determina que no ha transcurrido el plazo de un año establecido en el artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial, para el ejercicio oportuno de la acción disciplinaria.

Asimismo, cabe indicar que desde el día en que se dictó el auto de inicio; esto es, el 17 de agosto de 2022, hasta la presente fecha, no ha transcurrido el plazo de un año para que la acción disciplinaria prescriba definitivamente, de conformidad con las normas antes citadas. En consecuencia, el ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionadora han sido ejercidos de manera oportuna conforme así se lo declara.

## **6. ANÁLISIS DE FONDO**

### **6.1 Argumentos de lamagíster Katherine Victoria Calderón Álvarez, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario (fs. 240 a 261)**

Que respecto a los hechos imputados al sumariado Leonardo Emmanuel Armas Castillo, constan los videos de las cámaras de seguridad proporcionados por la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en los cuales se puede observar: *“...en el archivo denominado ‘MZ PASILLO’ que a partir del minuto 35:43 se observa a dos personas caminar por el pasillo e ingresar por varias ocasiones a una puerta y luego proceden a sacar de dicho lugar varias cajas con forma rectangular para posterior dirigirse a las escaleras; en el archivo denominado ‘PB’ se observa a partir del minuto 11:55 que las dos mencionadas personas en varias ocasiones bajan con las cajas con forma rectangular con dirección al sótano donde se encuentra el parqueadero de vehículos; en el archivo denominado ‘SOTANO’ se observa a partir del minuto 06:43 que las referidas personas bajan en dos ocasiones cada una con dos cajas y proceden a dejar ocho cajas en un lugar oscuro que se encuentra detrás de la puerta del sótano, posterior una de ellas en actitud sospechosa procede a sacar de dos en dos las ocho cajas y las traslada con dirección al parqueadero de vehículos, y la otra persona procede a subir para luego bajar en dos ocasiones con tres cajas rectangulares, y en una última ocasión baja con dos cajas rectangulares pequeñas, las mismas que ya no procede a dejarla en el lugar detrás de la puerta del sótano sino que las traslada directamente con dirección al parqueadero de vehículos, acto seguido no se las ve regresar a las referidas personas; estas personas son plenamente identificadas dentro del informe presentado por el Abg. Mario Tómalá Andrade (foja 109 a 112 y vuelta), en el cual se indica que en los videos se puede observar efectivamente a los servidores públicos Leonardo Emmanuel Armas Castillo y Nelson Bryan Vera Méndez, bajando por las escaleras de Planta Baja de la Corte Provincial del Guayas, hacia el sótano donde guardan los vehículos los funcionarios judiciales*

*que laboran en dicho Edificio, a los dos servidores indicados se los observa cargando cajas de materiales de ferretería y haciendo mal uso del vehículo institucional, señala que la grabación corresponde al 11 de agosto de 2022, entre las 17h30 hasta las 18h20 aproximadamente”.*

*Que “...se puede divisar que los servidores aparentemente bajan de 15 cajas de tubos led aproximadamente y dos cajas de fluxómetros marca FV, y se presume que lo suben al vehículo de placas PEI-2010, asignado al conductor Nelson Bryan Vera Méndez para después salir a un destino que no ha sido ordenado o autorizado por la Econ. María Susana Cevallos Hidalgo; Coordinadora Provincial Administrativa; Abg. Mario Tomalá Andrade, Responsable de Servicios Generales; e, Ing. José Delgado Larrea, Jefe de Mantenimientos de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura – Guayas”.*

*Que mediante Memorando DP09-UPA-2022-1559-M: “...se indica que el funcionario Leonardo Armas Castillo no se encontraba asignado para transportar materiales de ferretería el día jueves 11 de agosto de 2022, después de las 17h00 pm, de igual manera el señor Nelson Bryan Vera Méndez, tampoco se le había asignado transportar materiales de ferreterías a las dependencias judiciales y fuera de estas, y que ninguno de los movimientos realizados por el vehículo de placas PEI-2010, el día 11 de agosto de 2022, fue autorizado por el Sr. Pedro Verdezoto, Responsable de Vehículos, Abg. Mario Tomalá Andrade, Responsable de Servicios Generales, y Econ. María Susana Cevallos Hidalgo, Coordinadora Administrativa”.*

*Que aun cuando el sumariado señaló en su versión que habría movilizado cartones vacíos “en lo videos de las cámaras de seguridad se observa que las cajas no se encuentran abiertas y las mismas no son transportadas como cajas vacías sino como cajas con contenidos, por lo que lo aseverado por el sumariado carece de sustento, aun mas porque ningún superior autorizo que realice dichas actividades el sumariado” (sic), lo cual se comprueba con el detalle de los materiales que se detallan como faltantes en el acta de constatación física de la bodega de materiales de ferretería que corresponde al contrato 004-DPCJ-G09-2022 (foja 30 a 32) y en el Memorando-DP09-UPA-2022-1922-M.*

*Que en la pericia de Identidad Física, de 21 de diciembre de 2022, realizada por los Peritos de la Policía Nacional Sgo Fabio Gualavisí Guaján y Cbo Mónica Macias Galeas, se concluyó “que realizado el análisis técnico visual extrínseco de las imágenes dubitadas, individualizadas y signadas como elementos dubitados No. 1, 2, 3 capturadas de los archivos de video constante en el CD-R, estas no poseen el suficiente campo de estudio, enfoque, resolución, encuadre para realizar el estudio comparativo de las características fisonómicas (cabeza, contorno facial, frente, cejas, ojos, nariz, boca, mentón, etc); es decir no son aptas para realizar el confronte fisonómico con el registro facial de los ciudadanos Vera Mendez Nelson Bryan, Armas Castillo Leonardo Emmanuel”, sin embargo, “no es menos cierto que en el referido informe no se establece que los sumariados no sean las personas que aparecen en los videos”.*

*Que “Por lo expuesto es válida la identificación realizada por el Abg. Mario Tomala Andrade en su informe que obra de foja 109 a 112, en donde señala que respecto a los hechos suscitados en el edificio Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 11 de agosto de 2022 entre las 17h30 a 18h30, en los videos se observa efectivamente a los servidores públicos, Leonardo Emmanuel Armas Castillo y Nelson Bryan Vera Méndez bajando por las escaleras de Planta Baja de la Corte Provincial del Guayas, hacia el sótano donde guardan los vehículos los funcionarios judiciales que laboran en dicho Edificio, a los dos servidores indicados se los observa cargando cajas de materiales de ferretería y haciendo mal uso del vehículo institucional”.*

Que “...se ha podido establecer que el sumariado Leonardo Emmanuel Armas Castillo junto con el funcionario Nelson Bryan Vera Méndez el día 11 de agosto del 2022 a eso de las 17h30 aproximadamente habrían procedido sin autorización alguna a sacar varias cajas desde una oficina ubicada en el Mezzanine del edificio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, y posterior por el sótano llevárselas fuera de las instalaciones en el vehículo institucional de placas PEI-2010, cajas que según manifiesta en su informe el Abg. Mario Tomala Andrade contendría materiales de ferretería como cajas de tubos led y cajas de fluxómetros marca FV, que habían sido adquiridos por la institución en el mes de julio del 2022, suministros que efectivamente registra como faltante conforme el acta de constatación realizada el día 15 de agosto del 2022, valor de faltante que asciende a la cantidad de \$6.002,002, esta conducta del sumariado Leonardo Emmanuel Armas Castillo se encuadra en la infracción disciplinaria tipificada en el Art. 109 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, toda vez que el referido sumariado sin autorización alguna tomo posesión de los bienes antes descritos, procediendo luego a retenerlos indebidamente”, por lo que se recomendó imponerle la sanción de destitución.

Que respecto al sumariado Nelson Bryan Vera Méndez, se ha podido establecer que si bien es un servidor público, no obstante debido al cargo por el cual fue contratado se encuentra bajo modalidad de Código de Trabajo, “por consiguiente resulta improcedente el presente sumario disciplinario en contra del funcionario Nelson Bryan Vera Méndez, toda vez que el mismo se rige por el Código Trabajo, por lo que el procedimiento que debe seguirse por los hechos que se le imputan es el trámite de visto bueno ante el Ministerio de Trabajo.”.

## **6.2 Argumentos del servidor judicial señor Leonardo Emmanuel Armas Castillo, por sus actuaciones como Gestor de Archivo de la Corte Provincial de Justicia de Guayas (fs. 74)**

Que “si la cámara establece en sus grabaciones que he bajado cajas en ninguna de estas grabaciones se encuentra o se encontraban materiales de propiedad de la institución”.

Que “en las cajas trasladadas que se verifican en la grabación no se han encontrado o no se encuentran [...] materiales de ferretería propiedad de la institución si bien es cierto se ve un recorrido del auto quien no conducía, más no se puede determinar que yo he hurtado o tenido indebidamente materiales de ferretería de la institución por lo que con este sumario y la denuncia antes mencionada están manchando mi nombre ya que por las grabaciones de una cámara de seguridad no se puede aseverar el contenido de las cajas de que desde ya manifiesto que no son materiales propios de la institución”.

## **7. HECHOS PROBADOS**

**7.1** De fojas 109 a 112, consta copias certificadas del Informe por hechos suscitados en el edificio Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 11 de agosto de 2022, entre las 17h30 a 18h30, suscrito por el abogado Mario Vicente Tómalá Andrade, Responsable de Servicios Generales de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, que en su parte pertinente señala: “En los videos se puede observar efectivamente a los servidores públicos, Leonardo Emmanuel Armas Castillo y Nelson Bryan Vera Méndez, bajando por las escaleras de Planta Baja de la Corte Provincial del Guayas, hacia el sótano donde guardan los vehículos los funcionarios judiciales que laboran en dicho Edificio, a los dos servidores indicados sé los observa cargando cajas de materiales de ferretería y haciendo mal uso del vehículo institucional. Esta grabación corresponde al 11 de agosto de 2022, entre las 17h30 hasta las 18h20 aproximadamente (se recomienda revisar las horas de los videos de las cámaras de grabación), y se puede divisar que los servidores aparentemente bajan de 15 cajas de tubos led aproximadamente y dos cajas de fluxómetros marca FV, y se presume que lo suben al vehículo de placas PEI-2010, asignado al conductor Nelson Bryan Vera Méndez para después salir a un destino que no ha

*sido ordenado o autorizado por la Econ. Maria Susana Cevallos Hidalgo; Coordinadora Provincial Administrativa; Abg. Mario Tomalá Andrade, Responsable de Servicios Generales; e, Ing. José Delgado Larrea, Jefe de Mantenimientos de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura - Guayas. Se adjunta fotos de capturas de pantalla realizada al momento de la reproducción de la grabación para mayor ilustración al presente informe. Cabe recalcar que posterior a tener conocimiento del suceso se llamó al Ing. José Delgado Larrea, Analista 2 de la Unidad Provincial Administrativa, quien mantiene la responsabilidad del personal operativo, y manifestó por vía telefónica que no ha asignado a Leonardo Armas Castillo, para transportar materiales de ferretería el día jueves 11 de agosto de 2022, después de las 17h00 pm; de igual manera al Señor Nelson Bryan Vera Méndez, tampoco se le ha asignado transportar materiales de ferreterías a las dependencias judiciales y fuera de estas, la con. Cevallos, también me confirmó que no se ha autorizado al Sr. Allan Castro Vasconez, Guardalmacén, a realizar cambio de los materiales de ferretería a otra bodega. También se le solicito mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2022 al Señor Pedro Verdezoto Proaño, Responsable del Parque automotor, que se nos facilite la ubicación GPS del vehículo de placas PEI-2010, asignado al conductor Nelson Bryan Vera Méndez, de toda la movilización que haya realizado el día 11 de agosto de 2022, y verificando la hora aproximada del suceso, se puede verificar que después de su salida sin autorización de la Corte Provincial del Guayas, donde presuntamente ya llevaban las cajas de materiales de ferretería se dirigen a un sector del centro de la ciudad calle Aguirre, para luego regresar a estacionar nuevamente el vehículo institucional a la Corte Provincial del Guayas, todo esto entre las 18h00 y 18h17 minutos del día jueves 11 de agosto de 2022, según el reporte de rastreo Satelital. Con los antecedentes expuestos y no existiendo ordenes de trabajo autorizadas a realizarse por parte de los dos servidores públicos de la Unidad Provincial Administrativa, quienes responden a los nombres de Leonardo Emmanuel Armas Castillo, con número de cédula 0926669540, y cargo de GESTOR DE Archivo; y, Nelson Bryan Vera Méndez, con número de cédula 1205317728, y cargo de Chofer los días 11 de agosto de 2022 posterior a las 17:00 y los días 12 y 13 de agosto del año en curso, se solicita a la Máxima Autoridad de la Dirección Provincial de Guayas, se inicien las investigaciones respectivas por medio de la Unidad de Control Disciplinario, al igual se comuniquen de los hechos suscitados a la Unidad Provincial de Talento Humano”.*

**7.2** De fojas 215 a 216, consta el Memorando DP09-UPTICS-2022-0547-M (TR:DP09-INT-2022-08727), de 23 de noviembre de 2022, suscrito electrónicamente por el ingeniero Fernando Sánchez Pulley, Coordinador Provincial de la Dirección Provincial del Guayas, mediante el cual adjunta un DVD con la información contenida en el link \\10.12.100.154\Datos Temporales\DP09-INT-2022-07348\11 agosto 2022, esto es los videos de las cámaras de seguridad del mezzanine, planta baja y parqueo del edificio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, del día 11 de agosto de 2022, desde las 16h45 hasta las 18h35, en el que consta en el archivo denominado “MZ PASILLO” que a partir del minuto 35:43 se observa dos personas caminar por el pasillo e ingresar por varias ocasiones a una puerta y luego proceden a sacar varias cajas con forma rectangular para posteriormente dirigirse a las escaleras; en el archivo denominado “PB” se observa a partir del minuto 11:55 que las dos personas en varias ocasiones bajan con las cajas con forma rectangular en dirección al sótano donde se encuentra el parqueadero de vehículos; en el archivo denominado “SOTANO” en el que se observa a partir del minuto 06:43 que las referidas personas bajan en dos ocasiones cada una con dos cajas y proceden a dejar ocho cajas detrás de la puerta del sótano, luego, de dos en dos, sacaron las ocho cajas y las mismas fueron trasladadas con dirección al parqueadero de vehículos. La otra persona procede a subir para luego bajar en dos ocasiones con tres cajas rectangulares, y en una última ocasión baja con dos cajas rectangulares pequeñas, las cuales las trasladó directamente con dirección al parqueadero de vehículos.

**7.3** A foja 150, consta el informe elaborado por señor Alan Michael Castro Vásconez, Guardalmacén de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, presentado el 3 de octubre de 2022, en el que señaló que: “Habiendo sido los materiales de ferretería recibidos el 21 de julio del 2022, en



*el cierre del mes de julio del 2022 al generar el reporte 'Existencia de ítems' con fecha de Impresión: Lunes, Agosto 1 2022 8:19 AM, en dicho reporte se encontraba el saldo de los materiales de ferretería de la compra del Contrato 004-DPCJ-G09-2022. Con el reporte Existencia de ítems, yo bajo la información a una hoja de Excel con la cual procedo a realizar la verificación de los suministros, previo a la elaboración y remisión de la información requerida por la Unidad Provincial Financiera. La última constatación de los suministros se realizó los días 1 y 2 de agosto del 2022, tomando como base el reporte 'Existencia de ítems' que se generó del sistema DNA el 1 de agosto del 2022. Realizada la verificación no se establecieron novedades, es decir no se detectó ningún faltante. Información que fue remitida a la Unidad Provincial Financiera atendiendo a lo solicitado con Memorando-DP09-UPF-2022-1227-M TR: DP09-INT-2022-05672 del lunes 01 de agosto de 2022, Asunto: GRUPO 131 INVENTARIOS PARA CONSUMO CORRIENTE, que me fue asignado por la Econ. Maria Susana Cevallos, Coordinadora Provincial Administrativa”.*

**7.4** De fojas 145 a 147, consta la versión del señor Alan Michael Castro Vásquez, Guardalmacén de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, en la cual manifestó *“El día 15 de agosto del presente año, me presenté a laborar [...] la Econ. Maria Susana Cevallos, Coordinadora Provincial Administrativa, llegó a la bodega, donde realizo mis labores con normalidad, en el 4to piso del edificio de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Guayas, solicitándome el reporte de existencia de los ítems de los materiales de Ferretería correspondientes al Contrato 0004-DPCJ-G09-2022, y realizar una constatación física de los mismos, para lo cual procedí inmediatamente a cumplir lo solicitado por parte de la Coordinadora. En la misma fecha siendo las 8h45 de la mañana, en presencia de la Coordinadora Provincial Administrativa, Econ. Maria Susana Cevallos Hidalgo, el responsable de la Unidad de Servicios Generales de la Unidad Provincial Administrativa, Abg. Mario Tomalá Andrade y el suscrito, nos dirigimos a la bodega ubicada en el mezanine del edificio de la Corte Provincial del Justicia de Guayas para realizar la constatación física de los bienes antes mencionados. Siendo las 12:30 del mismo día 15 de agosto del 2022, se constató que existían faltantes de los materiales de ferretería que reposan en dicha bodega, sobre lo cual se levantó la respectiva acta de constatación, elaborada por el Abg. Mario Tomalá, Abogado 1 encargado de Servicios Generales la misma que fue suscrita por los ya detallados intervinientes y entregada a la Coordinadora Provincial Administrativa [...] Mantengo un registro diario de los materiales que se me requieren y que a la fecha de la solicitud del informe por parte de la coordinación se encontraba debidamente registrado en el DNA a la fecha del última hábil que fue el jueves 11 de agosto del 2022, siendo esta, la última entrega de materiales efectuado de legal y debida forma por el suscrito previo a cumplimiento del proceso de ley. [...] conforme consta en los reportes de registro diario, la última entrega de materiales realizada fue el día jueves 11 de agosto del presente año y se encontraba cuadrado el inventario, y que además, conforme consta en el registro del biométrico mi salida de la oficina fue a las 17h10, horario en el que me retire a mi domicilio y la puerta de acceso queda debidamente cerrada y la única llave existente queda bajo mi tutela”.*

## **8. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

La Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la potestad de la Administración Pública en la rama del derecho disciplinario, ha establecido lo siguiente: *“[...] En el caso específico de la Administración pública, el Estado despliega sus facultades sancionatorias a efectos de asegurar que los servidores y servidoras públicas desarrollen sus actividades conforme a los fines de interés público que la Constitución y la ley establecen. Así, el Derecho administrativo sancionador y el Derecho disciplinario, de forma diferenciada y autónoma, aunque no necesariamente aislada al Derecho penal, regulan la determinación de la responsabilidad administrativa a la cual está sujeta todo servidor y servidora*

*pública, según el artículo 233 de la Constitución. Esta diferenciación y autonomía implican ciertas especificidades de tipificación al concretar el principio de legalidad”<sup>2</sup>.*

En este caso en concreto, el sumario disciplinario se inició debido a que el señor Leonardo Emanuel Armas Castillo, Gestor de Archivo de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, habría retenido “*cajas que contienen materiales de ferretería de la Corte Provincial de Justicia de Guayas*”, específicamente quince (15) cajas de tubos led y dos (2) cajas de fluxómetros marca FV, por lo cual habría incurrido en la infracción disciplinaria contenida en el numeral 4 del artículo 109 de Código Orgánico de la Función Judicial que tipifica como una falta gravísima: “*4. Retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la Función Judicial o de terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado*”.

En este contexto, de las pruebas incorporadas al expediente disciplinario, consta el: “*Informe por hechos suscitados en el edificio Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 11 de agosto de 2022 entre las 17h30 a 18h30*”, suscrito por el abogado Mario Vicente Tómalá Andrade, Responsable de Servicios Generales de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, que en su parte pertinente señala: “*En los videos se puede observar efectivamente a los servidores públicos, Leonardo Emmanuel Armas Castillo y Nelson Bryan Vera Méndez, bajando por las escaleras de Planta Baja de la Corte Provincial del Guayas, hacia el sótano donde guardan los vehículos los funcionarios judiciales que laboran en dicho Edificio, a los dos servidores indicados se los observa cargando cajas de materiales de ferretería y haciendo mal uso del vehículo institucional. Esta grabación corresponde al 11 de agosto de 2022, entre las 17h30 hasta las 18h20 aproximadamente (se recomienda revisar las horas de los videos de las cámaras de grabación), y se puede divisar que los servidores aparentemente bajan de 15 cajas de tubos led aproximadamente y dos cajas de fluxómetros marca FV, y se presume que lo suben al vehículo de placas PEI-2010, asignado al conductor Nelson Bryan Vera Méndez para después salir a un destino que no ha sido ordenado o autorizado por la Econ. Maria Susana Cevallos Hidalgo; Coordinadora Provincial Administrativa; Abg. Mario Tomalá Andrade, Responsable de Servicios Generales; e, Ing. José Delgado Larrea, Jefe de Mantenimientos de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura - Guayas. Se adjunta fotos de capturas de pantalla realizada al momento de la reproducción de la grabación para mayor ilustración al presente informe. Cabe recalcar que posterior a tener conocimiento del suceso se llamó al Ing. José Delgado Larrea, Analista 2 de la Unidad Provincial Administrativa, quien mantiene la responsabilidad del personal operativo, y manifestó por vía telefónica que no ha asignado a Leonardo Armas Castillo, para transportar materiales de ferretería el día jueves 11 de agosto de 2022, después de las 17h00 pm; de igual manera al Señor Nelson Bryan Vera Méndez, tampoco se le ha asignado transportar materiales de ferreterías a las dependencias judiciales y fuera de estas, la con. Cevallos, también me confirmó que no se ha autorizado al Sr. Allan Castro Vasconez, Guardalmacén, a realizar cambio de los materiales de ferretería a otra bodega. También se le solicito mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2022 al Señor Pedro Verdezoto Proaño, Responsable del Parque automotor, que se nos facilite la ubicación GPS del vehículo de placas PEI-2010, asignado al conductor Nelson Bryan Vera Méndez, de toda la movilización que haya realizado el día 11 de agosto de 2022, y verificando la hora aproximada del suceso, se puede verificar que después de su salida sin autorización de la Corte Provincial del Guayas, donde presuntamente ya llevaban las cajas de materiales de ferretería se dirigen a un sector del centro de la ciudad calle Aguirre, para luego regresar a estacionar nuevamente el vehículo institucional a la Corte Provincial del Guayas, todo esto entre las 18h00 y 18h17 minutos del día jueves 11 de agosto de 2022, según el reporte de rastreo Satelital. Con los antecedentes expuestos y no existiendo ordenes de trabajo autorizadas a realizarse por parte de los dos servidores públicos de la Unidad Provincial Administrativa, quienes responden a los nombres de Leonardo Emmanuel Armas Castillo, con número*

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 3-19-CN/20, Agustín Grijalva, párr. 45. 2020.

*de cédula 0926669540, y cargo de GESTOR DE Archivo; y, Nelson Bryan Vera Méndez, con número de cédula 1205317728, y cargo de Chofer los días 11 de agosto de 2022 posterior a las 17:00 y los días 12 y 13 de agosto del año en curso, se solicita a la Máxima Autoridad de la Dirección Provincial de Guayas, se inicien las investigaciones respectivas por medio de la Unidad de Control Disciplinario, al igual se comuniquen de los hechos suscitados a la Unidad Provincial de Talento Humano”.*

Asimismo, consta el Memorando DP09-UPTICS-2022-0547-M (TR:DP09-INT-2022-08727), de 23 de noviembre del 2022, suscrito electrónicamente por el ingeniero Fernando Sánchez Pulley, Coordinador Provincial de la Dirección Provincial del Guayas, mediante el cual adjuntó un DVD con la información contenida en el link \\10.12.100.154\Datos Temporales\DP09-INT-2022-07348\11 agosto 2022, esto es los videos de las cámaras de seguridad del mezzanine, planta baja y parqueo del edificio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, del día 11 de agosto del 2022, desde las 16h45 hasta las 18h35, en el que consta en el archivo denominado “MZ PASILLO” que a partir del minuto 35:43 se observa dos personas caminar por el pasillo e ingresar por varias ocasiones a una puerta y luego proceden a sacar varias cajas con forma rectangular para posteriormente dirigirse a las escaleras; en el archivo denominado “PB” se observa a partir del minuto 11:55 que las dos personas en varias ocasiones bajan con las cajas con forma rectangular en dirección al sótano donde se encuentra el parqueadero de vehículos; en el archivo denominado “SOTANO” en el que se observa a partir del minuto 06:43 que las referidas personas bajan en dos ocasiones cada una con dos cajas y proceden a dejar ocho cajas detrás de la puerta del sótano, luego, de dos en dos, sacaron las ocho cajas y las mismas fueron trasladadas con dirección al parqueadero de vehículos. La otra persona procede a subir para luego bajar en dos ocasiones con tres cajas rectangulares, y en una última ocasión baja con dos cajas rectangulares pequeñas, las cuales las trasladó directamente con dirección al parqueadero de vehículos.

En este contexto, se colige de manera clara que el servidor judicial que sustrajo varias cajas del edificio de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, el 11 de agosto de 2022, después de las 17h00, para posteriormente introducir las en un vehículo institucional y sacarlas de la mencionada dependencia a una locación no autorizada, fue el señor Leonardo Emanuel Armas Castillo, Gestor de Archivo de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, quien fue plenamente identificado por el abogado Mario Vicente Tómalá Andrade, Responsable de Servicios Generales de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, tal como lo hace constar en su informe. De allí que con estos elementos quería evidenciado que existió una retención por parte del servidor judicial sumariado.

Por otro lado, resulta incuestionable que las cajas sustraídas por el servidor judicial sumariado eran materiales que pertenecían a la Corte Provincial de Justicia de Guayas, pues de la grabación de las cámaras de dicha dependencia y del informe elaborado por el abogado Mario Vicente Tómalá Andrade, Responsable de Servicios Generales de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, se observa que dichas cajas estaban dentro de la dependencia.

Asimismo, en el informe elaborado por señor Alan Michael Castro Vásconez, Guardalmacen de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, presentado el 3 de octubre de 2022, en el que señaló que: *“Habiendo sido los materiales de ferretería recibidos el 21 de julio del 2022, en el cierre del mes de julio del 2022 al generar el reporte ‘Existencia de ítems’ con fecha de Impresión: Lunes, Agosto 1 2022 8:19 AM, en dicho reporte se encontraba el saldo de los materiales de ferretería de la compra del Contrato 004-DPCJ-G09-2022. Con el reporte Existencia de ítems, yo bajo la información a una hoja de Excel con la cual procedo a realizar la verificación de los suministros, previo a la elaboración y remisión de la información requerida por la Unidad Provincial Financiera. La última constatación de los suministros se realizó los días 1 y 2 de agosto del 2022, tomando como base el reporte ‘Existencia de ítems’ que se generó del sistema DNA el 1 de agosto del 2022. Realizada la verificación no se establecieron novedades, es decir no se detectó ningún faltante. Información que fue*

*remitida a la Unidad Provincial Financiera atendiendo a lo solicitado con Memorando-DP09-UPF-2022-1227-M TR: DP09-INT-2022-05672 del lunes 01 de agosto de 2022, Asunto: GRUPO 131 INVENTARIOS PARA CONSUMO CORRIENTE, que me fue asignado por la Econ. Maria Susana Cevallos, Coordinadora Provincial Administrativa”, y la versión del referido funcionario en la cual manifestó “El día 15 de agosto del presente año, me presenté a laborar [...] la Econ. Maria Susana Cevallos, Coordinadora Provincial Administrativa, llegó a la bodega, donde realizo mis labores con normalidad, en el 4to piso del edificio de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Guayas, solicitándome el reporte de existencia de los items de los materiales de Ferretería correspondientes al Contrato 0004-DPCJ-G09-2022, y realizar una constatación física de los mismos, para lo cual procedí inmediatamente a cumplir lo solicitado por parte de la Coordinadora. En la misma fecha siendo las 8h45 de la mañana, en presencia de la Coordinadora Provincial Administrativa, Econ. Maria Susana Cevallos Hidalgo, el responsable de la Unidad de Servicios Generales de la Unidad Provincial Administrativa, Abg. Mario Tomalá Andrade y el suscrito, nos dirigimos a la bodega ubicada en el mezanine del edificio de la Corte Provincial del Justicia de Guayas para realizar la constatación física de los bienes antes mencionados. Siendo las 12:30 del mismo día 15 de agosto del 2022, se constató que existían faltantes de los materiales de ferretería que reposan en dicha bodega, sobre lo cual se levantó la respectiva acta de constatación, elaborada por el Abg. Mario Tomalá, Abogado 1 encargado de Servicios Generales la misma que fue suscrita por los ya detallados intervinientes y entregada a la Coordinadora Provincial Administrativa [...] Mantengo un registro diario de los materiales que se me requieren y que a la fecha de la solicitud del informe por parte de la coordinación se encontraba debidamente registrado en el DNA a la fecha del última hábil que fue el jueves 11 de agosto del 2022, siendo esta, la última entrega de materiales efectuado de legal y debida forma por el suscrito previo a cumplimiento del proceso de ley. [...] conforme consta en los reportes de registro diario, la última entrega de materiales realizada fue el día jueves 11 de agosto del presente año y se encontraba cuadrado el inventario, y que además, conforme consta en el registro del biométrico mi salida de la oficina fue a las 17h10, horario en el que me retire a mi domicilio y la puerta de acceso queda debidamente cerrada y la única llave existente queda bajo mi tutela”.*

De esta manera, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, para las y los servidores de la Función Judicial establece: *“El sumario disciplinario tiene por objeto establecer si se han configurado todos los elementos de una de las infracciones disciplinarias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial u otras leyes aplicables y su nexa causal con la responsabilidad administrativa de la o el servidor judicial sumariado, determinando en aquellos casos que así lo permitan, el resultado dañoso causado por la acción u omisión de la o el servidor judicial sumariado. Asimismo, en caso de comprobarse el cometimiento de la infracción disciplinaria indicada, imponer y aplicar la sanción que corresponda a la o el sumariado, o ratificar su estado de inocencia.”*, en virtud de lo cual resulta claro afirmar que a más de que las cajas sustraídas por el servidor judicial sumariado, son de propiedad de la dependencia donde labora, es evidente que las mismas correspondían a los materiales de ferretería los cuales estuvieron en el almacén hasta el 11 de agosto de 2022 y precisamente el siguiente día hábil; esto es, 15 de agosto de 2022, al realizarse una constatación de los mismos, estos ya no estaban allí.

En torno a lo expuesto, al haberse comprobado que existió una retención de bienes de la dependencia donde labora el servidor judicial, se configura la infracción disciplinaria por la cual se inició el presente sumario disciplinario, lo cual acarrea también que se haya incumplido con su deber funcional entendido como: *“(i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales”.*

El deber funcional se ajusta al marco constitucional del derecho disciplinario y desarrolla la naturaleza jurídica de éste, al construir el ilícito disciplinario a partir de la noción del deber funcional en el que el resultado material de la conducta no es esencial para estructurar la falta disciplinaria, sino el desconocimiento del deber que altera el correcto funcionamiento del Estado, por ende la ilicitud sustancial a pesar de no comprender el resultado material no impide la estructuración de la falta disciplinaria. En este mismo sentido, la Corte Constitucional Colombiana, ha señalado que: “...se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones. El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias”.

Por lo expuesto, es pertinente acoger el informe motivado emitido por la abogada Katherine Victoria Calderón Álvarez, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, de 28 de diciembre de 2022 y consecuentemente sancionar al sumariado con destitución de su cargo por haber incurrido en la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el numeral 4 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

## **9. ANÁLISIS DE REINCIDENCIA**

Conforme se desprende de la certificación conferida por la secretaria encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, de 4 de enero de 2023, el señor Leonardo Emanuel Armas Castillo, no registra sanciones impuestas por la Dirección General y/o Pleno del Consejo de la Judicatura.

## **10. PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de las consideraciones expuestas, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES** resuelve:

**10.1** Acoger el informe motivado emitido por la abogada Katherine Victoria Calderón Álvarez, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, de 28 de diciembre de 2022.

**10.2** Declarar al señor Leonardo Emanuel Armas Castillo, por sus actuaciones como Gestor de Archivo de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, responsable de haber incurrido en la infracción disciplinaria prevista en el numeral 4 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**10.3** Imponer al señor Leonardo Emanuel Armas Castillo, por sus actuaciones como Gestor de Archivo de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, la sanción de destitución de su cargo.

**10.4** Remitir copias certificadas de la presente resolución a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para que se ponga en conocimiento del Ministerio de Trabajo, la inhabilidad especial para el ejercicio de puestos públicos que genera la presente resolución de destitución en contra del servidor sumariado, señor Leonardo Emanuel Armas Castillo, conforme lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público y numeral 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**10.5** Revocar la medida preventiva de suspensión PCJ-MPS-019-2022, emitida el 7 de octubre de 2022, en virtud de que se ha resuelto la situación del servidor judicial sumariado, señor Leonardo Emanuel Armas Castillo.

**10.6** Actúe la Secretaría de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

**Notifíquese y cúmplase**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que en sesión de 7 de enero de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General  
del Consejo de la Judicatura**